

### AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

#### **Divorcio Rad. 2024-00087**

Se recibe por reparto la demanda de Divorcio, formulado por la señora LUZ DARY GIRALDO BAYONA, dirigida contra el señor RAUL OSORIO ALVAREZ, que de conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se observa que tiene algunas falencias que inciden en su admisión.

1. El poder otorgado no se advierte las causales invocadas, para formular la demanda de divorcio.
2. En la demanda se esta afirmado que quien conoce la dirección de ubicación del señor RAUL OSORIO ALVAREZ, es la hija en común, NATALY OSORIO GIRALDO, en consecuencia, de lo anterior deberá la parte actora, agotar los medios necesarios para lograr el lugar de ubicación de del demandado, artículos 3, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. No se aportó el registro civil de nacimiento de las partes, con la nota marginal del matrimonio civil.
4. Deberá la parte demandante acreditar una vez tenga certeza del lugar de ubicación del demandado, haber remitido la demanda con los anexos al extremo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 indicándole que, "*De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*" De igual manera procederá con el escrito de subsanación de ésta.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se

#### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de Divorcio conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería la abogada INES ELENA MONTOYA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía 31.948.886 y T.P. 85448 del

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante, solo para los efectos legales y los expresamente señalado en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**  
Juez

VCS/22/04/2024

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 62 Hoy 24 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria